

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 29 DE MARZO DE DOS MIL CINCO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**1**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.</b>
<b>78/2003</b>	<p style="text-align: center;"><b>ORDINARIA NUEVE DE 2005.</b></p> <p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes en contra del Órgano Reformador de la Constitución estatal, demandando la invalidez del Decreto número 101 por el que se reformaron los párrafos primero y tercero del artículo 32 de la Constitución Política estatal, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el 21 de julio de 2003.</p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)</b></p>	<b>3 A 20</b>
<b>83/2003</b>	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca en contra del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter estatal denominado "Comité estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca", publicada en el Periódico Oficial de la citada entidad el 18 de marzo de 1991, así como del Convenio de Desarrollo Social 2002, celebrado por el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo estatal el 28 de octubre de 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre del mismo año, el Anexo de Ejecución 07/02 PEMEX-OAXACA 2002 y el oficio número CG/106/02 de 6 de agosto de 2003.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)</b></p>	<b>21 A 31 Y 32 INCLUSIVE</b>

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 29 DE MARZO DE DOS MIL CINCO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**2**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.</b>
<b>103/2003</b>	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra del Estado de San Luis Potosí, por conducto de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, demandando la invalidez de los artículos. 46 Bis y 46 Ter, de la Ley de Educación estatal, adicionados mediante decreto número 593, publicado en el Periódico Oficial de la citada entidad el 16 de septiembre de 2003; así como del acuerdo por el que se le otorgó la calidad de autónoma a la Universidad Abierta, S. C., emitido el 22 de septiembre de 2003 y publicado en el Periódico Oficial estatal el 26 del mismo mes y año.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO)</b></p>	<p><b>33 A 39</b></p> <p><b>EN LISTA</b></p>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL EN PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL  
MARTES VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL CINCO.**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**MARIANO AZUELA GÜITRÓN.**

**ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.**

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.**

**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.**

**JUAN DÍAZ ROMERO.**

**GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.**

**JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.**

**OLGA MA DEL CARMEN SÁNCHEZ  
CORDERO.**

**JUAN N. SILVA MEZA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:35 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos listados para el día de hoy.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número veintinueve ordinaria, celebrada el jueves diecisiete de marzo en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se somete a consideración del Pleno el proyecto de acta con el que se ha dado cuenta.

Pregunto si en votación económica ¿se aprueba?

**(VOTACIÓN)**

**APROBADO**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
NÚMERO 78/2003. PROMOVIDA POR EL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES, EN CONTRA DEL  
ÓRGANO REFORMADOR DE LA  
CONSTITUCIÓN ESTATAL, DEMANDANDO  
LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO  
101 POR EL QUE SE REFORMARON LOS  
PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL  
ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA ESTATAL, PUBLICADO EN EL  
PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD  
EL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL  
TRES.**

La ponencia es de la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, y en ella se propone:

**PRIMERO: ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO: SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 101 EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD DEL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL TRES, QUE CONTIENE LAS REFORMAS A LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**TERCERO: PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración del Pleno este proyecto.

Señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente.

Nada más quisiera recordar que este asunto listado bajo mi ponencia, estuvo a discusión ya en algunas sesiones anteriores:

Quisiera manifestarles de qué se trata, nada más para mencionar cuál es el problema que se está tratando y hasta qué punto había quedado en un momento dado la discusión.

En este asunto, el promoverte es el Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes en contra del Congreso del Estado, por un decreto en el que se reforma –como bien lo manifestó el señor secretario- el artículo 32 de la Constitución Local. Estos dos párrafos de la Constitución que se reforman, se señalan y se los leo para que esté más fresca la reforma que se estaba proponiendo.

Dice: “Aprobada una iniciativa de ley o decreto por el Congreso del Estado, pasará al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer o transcurrido el plazo sin haberlas hecho, lo publicará dentro de los diez días hábiles siguientes, en caso contrario, el Congreso del Estado ordenará su publicación”.

Y el párrafo tercero: “La iniciativa de la ley o decreto vetada total o parcialmente por el Ejecutivo, será devuelta con sus observaciones al Congreso del Estado, quien deberá discutirlo de nuevo, y si fuere confirmado o aceptadas las observaciones por el voto de las dos terceras partes del número total de los diputados, la iniciativa será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su publicación, dentro de los diez días hábiles siguiente al de su recepción; de no hacerlo, el Congreso del Estado ordenará su publicación”.

En eso consiste la reforma que en un momento dado aprobó el Congreso del Estado de Aguascalientes; el proyecto está proponiendo declarar constitucional el artículo, no declarar su invalidez.

En términos generales, contestando un agravio en el que se determinó que se invadía o se violentaba el principio de división

de poderes, y se está diciendo que éste es un acto exclusivamente del Legislativo que corresponde precisamente al Congreso de la Unión, que si bien se otorga facultades al gobernador del Estado para que en un momento dado tenga ingerencia dentro de este procedimiento, ya sea a través del ejercicio del voto o de la promulgación y publicación, lo cierto es que tampoco esta facultad puede entenderse hasta el grado, de veto, perdón, no puede entenderse hasta el grado de que en un momento dado dificulte la expedición de las leyes, cuando el no promulga o publica la ley correspondiente.

Sobre esa base se inició la discusión en sesiones anteriores, y al parecer había conformidad; sin embargo, el señor presidente externó algunas dudas al respecto y por esa razón el asunto quedó en lista.

Entonces nada más quería ponerlos en antecedentes de qué se trataba el asunto y cómo venía planteado.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, continúa el asunto a discusión del Pleno.

Como nos ha hecho favor la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, este asunto se inició en su análisis el martes quince de marzo, y como se hace constar en el acta correspondiente, después de que hicieron uso de la palabra la mayoría o la totalidad de los ministros, yo sugerí dado lo avanzado de la hora, que continuáramos la discusión en la siguiente sesión, en la que desafortunadamente por tratarse de algún otro tema que era prioritario, por ser alguna acción de carácter electoral, no tuvimos oportunidad de continuar con el análisis de este asunto; por otro lado, de la versión taquigráfica que se obtuvo de esta sesión, fueron tantas las intervenciones que prácticamente son veintitantas hojas que hacen constar estas intervenciones, yo diferí o de algún modo propuse el diferimiento del asunto, porque

pienso que esta nueva modalidad de sesiones públicas, nos lleva a aprender mucho y yo creo que algo que nos ha llevado a aprender es que debemos ser especialmente escrupulosos, no solamente en la decisión correcta sino en las tesis o criterios jurídicos que conducen a esa decisión y ahí es donde yo quisiera primero anticipar que finalmente gracias al debate que se produjo, yo llegué a la convicción de que el proyecto es correcto, pero el camino muy diferente al que en principio se nos está proponiendo y yo de algún modo, pues pediría a la ministra ponente comprensión ante las observaciones que voy a formular y desde luego a todos los compañeros, a la compañera ministra Sánchez Cordero también, el que reflexionen en lo que voy a plantear y que pienso que justifica que curiosamente abreviemos el proyecto, yo advierto que se trata de un proyecto en que un buen número de hojas nada tienen que ver con el asunto a debate y que en lugar de fortalecer el criterio jurídico que pienso que es el que sustenta este proyecto, pues viene a ser una especie de lucubraciones sobre el tema de la flexibilidad constitucional y pienso como voy a tratar de expresarlo que esto no es correcto.

Yo quisiera en primer lugar, pues por un lado reiterar mi reconocimiento al trabajo del Pleno, el debate que se produjo realmente me fue llevando a mí a la convicción contraria a la que en principio tenía, no cabe duda que un índice de que yo no estaba en lo cierto, fue que cuando sometí el asunto a discusión, nadie hacía uso de la palabra y si la memoria no me falla fue el ministro Ortiz Mayagoitia el que algo dijo tratando de respaldar el proyecto y eso dio lugar a que se fuera debatiendo el asunto y hubiera intervenciones muy importantes de todos los integrantes y las integrantes del Pleno, entonces mi reconocimiento a este trabajo colegiado que finalmente ayuda no sólo a que se tome una decisión correcta, sino a que las consideraciones que se sustentan sean valederas, pero yo quisiera también hablar de un trabajo colegiado, que me parece cada vez va demostrando más

su importancia y es un trabajo que podríamos calificar tras bambalinas, el trabajo que hace ver la gran importancia de los secretarios de estudio y cuenta, que hace ver que los secretarios de estudio y cuenta y uno tiene que hablar de sus experiencias, deben hacer el trabajo de manera tal que sea definitivo y que resista cualquier revisión de cualquier persona; yo recuerdo que una de las recomendaciones que me hizo Don Felipe Tena Ramírez cuando tuve el honor de ser su secretario, era no me venga usted a quitar el tiempo platicándome los asuntos, usted estudie con detalle los expedientes, formule el proyecto de manera tal que usted esté usted firmemente convencido que todo lo que me dice es lo correcto y ya veré si yo le llamo para decirle en qué se deben corregir los proyecto. Pues me hice en esa escuela y por ello pienso que la importancia de los secretarios de estudio y cuenta es fundamental porque cuestiones de detalle pueden de pronto irse. Claro, esto se combina además con algo que yo digo enfáticamente y lo he dicho muchas veces, y lo voy a probar: Los asuntos de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad solamente cuando proceden directamente de las ponencias de los ministros traen proyectos de tesis, violentando acuerdos expresos tomados por el Pleno de la Corte que señalan que los asuntos deben tener siempre sus tesis. ¿Qué ocurre? Que en un gran número de asuntos trascendentes de estas materias no hay tesis redactadas ni aprobadas; tanto la Dirección Jurídica como el señor Secretario General de Acuerdos están haciendo una revisión de asuntos que hemos resuelto en el Pleno, que se aprobaron obviamente los criterios jurídicos y que no se reflejaron nunca en tesis, ni mucho menos se publicaron, y esto obviamente crea un gran peligro de que podamos entrar en contradicciones.

En relación con este asunto, por ejemplo, y aquí sí se había redactado tesis y se había aprobado, pero nunca se nos acompañó a este asunto y resulta que en el Pleno se había ya

sustentado un criterio que de algún modo tenemos que ver que sea compatible con lo que ahora vamos a decidir.

En la tesis número uno de dos mil cinco, se dijo: “Leyes o decretos.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes no está obligado a publicarlos si formuló observaciones a sus iniciativas en uso de su derecho de veto y el Congreso no las aprobó con el voto calificado exigido por la Constitución Local.” Y luego vienen las argumentaciones. Está refiriéndose esa tesis al artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. Como que esto hubiera ameritado que todos tuviéramos esta tesis, íntimamente relacionada con el asunto, al estudiar este proyecto. Más aún, yo pienso que esta tesis debe ser examinada en el proyecto para que veamos hasta qué punto es compatible o hasta qué punto es incompatible; podemos cambiar de criterio, pero por lo pronto aquí vamos a hacer un pronunciamiento en relación con este precepto y en relación con la actuación del gobernador del Estado de Aguascalientes.

Yo, con once años de haber sido secretario de estudio y cuenta, tengo muy clara la convicción de lo que debe ser un secretario de estudio y cuenta. En otras épocas -permítanme la digresión- el Poder Judicial de la Federación era, yo digo metafóricamente, un Poder de la época de las vacas flacas; el presupuesto lo hacía la Secretaría de Hacienda, era un presupuesto muy raquítico, y los sueldos, empezando por los de los ministros, continuando por los magistrados, etcétera, etcétera, y desde luego los secretarios de estudio y cuenta, eran muy bajos. Paradoja: Entonces se atacaba al Poder Judicial de que esa situación los disminuía en su independencia, lo mantenían, y puedo hacer referencia a un informe de un presidente de la Corte en que dedica un párrafo amplio de agradecimiento al señor Secretario de Hacienda porque habiéndose enfermado el ministro Rojina Villegas tuvo la

generosidad de pagar las medicinas y gastos médicos que se produjeron. Ésa era la situación del Poder Judicial.

Ahora parece ser que ocurre al revés, se ataca porque llegamos a una situación en que se buscan remuneraciones adecuadas al tipo de trabajo que se desempeña. Pero recuerdo que en alguna ocasión que los secretarios hicimos gestiones para una mejoría en remuneraciones, el asunto se trató en el Pleno de la Corte y mi padre defendió que debía hacerse el aumento y dio un argumento que no deja de ser pintoresco: Dijo que para él un secretario de estudio y cuenta era tan importante como su esposa, porque cuando la esposa es buena, la esposa es responsable, la esposa está al cuidado de todas las cuestiones del hogar, el hombre es feliz y está tranquilo porque las cosas marchan y que así es un secretario de estudio y cuenta, que cuando tiene un ministro un secretario de estudio y cuenta que está al pendiente con minuciosidad de todo lo que le toca, el ministro es feliz; igual sucede cuando son malos, si la esposa es mala, eso hace infeliz al marido y se acaba rompiendo el matrimonio; pues igual sucede, o al menos sucedía con los secretarios de estudio y cuenta. Es difícil sostener un secretario que no cumpla con esas responsabilidades, por qué, porque el trabajo colegiado implica que cada quien, sé de algunos o algunas de las compañeras, y algunos de los compañeros no lo comparten, y que piensan que nosotros debemos estar al tanto de cada letra y de cada coma y de cada signo que aparece en nuestros proyectos; si trabajáramos así, seríamos terriblemente ineficientes. Hoy se necesita un trabajo colegiado en el que cada quien cumpla con lo suyo, y si el que tiene que cumplir con una función no lo hace, pues ya sabemos qué es lo que ocurre, que pueden producirse consecuencias que nos hacen ver que debemos vigilar que esto se cumpla.

Yo aun pienso que debemos lograr que sea efectivo, que siempre tengan los proyectos sus proyectos de tesis, que tengamos la

posibilidad de darnos cuenta de los criterios jurídicos que vamos a sustentar, porque esto normalmente hace abrir los ojos en determinados temas. Yo pienso que en este proyecto, pues primero habría cosas pequeñas que solamente voy a ejemplificar, y que desde luego de ninguna manera pienso que sean directa responsabilidad de la ministra ponente. Por ejemplo, en la página veintitrés, hay un sapientísimo Considerando Quinto: “toda vez que las partes no hicieron valer causa de improcedencia o motivo de su ofrecimiento alguno, ni este Alto Tribunal lo advierte, se pasa al estudio de la cuestión controvertida”. Bueno, yo sugeriría que se quitara el Sexto, se continuara en los conceptos de invalidez planteados, etc. Bueno, se acaba ese párrafo y luego dice: “conforme al texto constitucional”, pero ya se perdió de vista que está diciéndolo el promovente, entonces, alguna expresión, “al respecto se argumenta que conforme al texto constitucional cada órgano”, porque de otra manera, pues parece ser que nosotros estamos ya diciendo algo que en realidad está diciendo el promovente. Y lo mismo sugeriría que en la última línea, se dijera: “también se alega que con la reforma constitucional”.

Y pasamos a la página veinticuatro. Bueno en la página veinticuatro se inicia el tema de la división de poderes, y yo pienso que curiosamente transcriben la primera parte, que es la que menos importancia tiene en el tema, por qué, porque estamos en presencia de un problema de división de poderes en un Estado de la República; en consecuencia, el Congreso del Estado está sujeto al segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución, y a las siete fracciones de este segundo párrafo, de manera tal que no es como aquí lo hace el proyecto, estar bordando sobre una teoría de la división de poderes; sino es tratar de ver qué establece la Constitución en relación con reformas constitucionales relacionadas con división de poderes, en el ámbito del Estado, y simplemente, leo el segundo párrafo

del 116: “Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”, en otras palabras, en el primer párrafo se establece en términos generales el reconocimiento de que en México, tanto en la Federación como en los Estados se debe reconocer el régimen de división de poderes. Pero en el segundo párrafo, se establece un principio muy importante al que hizo referencia el ministro Ortiz Mayagoitia cuando refutó uno de mis argumentos, y dijo él, es que precisamente en el artículo 116 no se está estableciendo un marco que impida que el Congreso del Estado de Aguascalientes pueda hacer lo que hizo en el artículo 32 y que para mí fue el argumento que finalmente me convenció; que de acuerdo con nuestro régimen estricto, no flexible, un régimen que de manera estricta y rígida, señala las atribuciones de cada Poder; y dentro de las atribuciones de cada Poder –y esto no es flexibilidad- señala funciones que materialmente corresponden a lo que formalmente es otro Poder, y que esto ha sido ampliamente reconocido, pero no como principio de que podamos estar diciendo de la Constitución lo que se nos antoje. Y aquí es donde yo creo que debemos ser muy cuidadosos. ¿Por qué debemos ser muy cuidadosos?, yo pienso que, sin querer expresar ninguna manifestación de erudición, pero como que en torno a la interpretación constitucional, hay tres líneas fundamentales. Una, que yo calificaría como literalista, en donde hay una esclavitud por las palabras de un texto constitucional y el margen de interpretación casi se reduce a cero; otra, que es la de gran amplitud y que está muy en boga sobre todo en congresos académicos, que establece que, vía interpretación, los tribunales constitucionales pueden incluso hacer decir a las Constituciones lo contrario de lo que dicen.

El señor ministro José Ramón Cossío Díaz asistió como experto a un congreso que se dio en Florianópolis, Brasil, y con él asistieron otros expertos, y ante la sorpresa de quienes íbamos representando a tribunales constitucionales, defendieron

ampliamente esa posición. “Es que el magistrado de tribunal constitucional no puede tener ningún límite, de manera tal que si las condiciones históricas exigen que diga lo contrario de lo que dijeron en una reforma constitucional o en el texto original de la Constitución, él no debe detenerse y debe hacerle decir a la Constitución lo que ya en ese momento corresponde”. Todos los que formamos parte de tribunales constitucionales rechazamos abiertamente esta posición; yo aún diría que esa posición, en el sistema mexicano, sería empezar a abrir el sepulcro de un tribunal constitucional, porque dentro de nuestro sistema constitucional hay un sistema, algunos aún llegan a reconocer a un órgano, el Poder Constituyente Permanente, Poder Reformador de la Constitución, en fin, denominaciones, pero un sistema en el que se requiere cumplir determinados requisitos por quienes participan en una reforma constitucional, que todos lo recordamos como Congreso de la Unión, votación de dos terceras partes de los que asistan, y mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Bueno ¿puede el tribunal constitucional hacer decir a la Constitución lo que no dice?, de ninguna manera, en nuestro sistema constitucional mexicano esto es una tarea propia del Poder Constituyente, y el sistema jurídico es preciso y tenemos muchos precedentes, porque yo pienso que la Corte mexicana se ha ido moviendo en lo que sería el sistema intermedio, en que se busca interpretar la Constitución, pero nunca haciéndole decir a la Constitución lo que nunca ha querido decir, lo contrario a lo que dice, y podría dar muchísimos ejemplos, en uno y en otro sentido, de cómo la Corte ante determinados problemas ha dicho: “Así establece la Constitución, y será tarea del Constituyente Permanente o del Poder Reformador, el que introduzca una variante”. Pero no es la Corte la que con razones de justicia de equidad, que siempre se prestan a subjetivismos, de pronto quiere enmendar la “plana” a quien tiene la responsabilidad de la Constitución.

En el otro sentido, ustedes recordarán que en materia electoral, la Corte ha reconocido como criterio válido de interpretación de los principios en materia electoral lo que se establece para la Federación; cuando algún problema de certeza electoral, de equidad electoral no está regulado en la Constitución local, la Corte, ha ido a una interpretación sistemática de la Constitución Federal; y, ha llegado a aplicar principios en materia electoral federal a problemas electorales de los Estados, y eso está en la línea intermedia, ni la interpretación “literalista” ni la interpretación “amplísima”, en que de pronto convertiría a la Corte en Constituyente.

Interpretación coherente siempre sujeta a argumentaciones precisas que, finalmente sustenten las conclusiones que deriven de algún modo de la propia Constitución.

En este artículo 116, yo pienso que en lugar de poner el acento en el párrafo primero, se debe poner acento en el párrafo segundo y en las siete fracciones, como explicó la ministra Luna Ramos; ¿cuál es el problema que aquí se plantea?, es contrario al 116 constitucional, que, el Congreso de Aguascalientes haya establecido que si el gobernador no ordena la publicación de una reforma constitucional, en los dos supuestos que ya se especificaron, ¿no pueda hacerse nada, tendría que venirse a una controversia constitucional?; o es posible, como ocurrió que el Congreso haya establecido una reforma en la que dice: transcurrido este término, el gobernador no ordena la publicación, la ordena el Congreso; y ¿cuál es mi argumento?, el que dio el ministro Ortiz Mayagoitia; si lee uno con todo detenimiento las siete fracciones que constituyen el marco que la Constitución Federal está imponiendo a los Congresos locales, no hay absolutamente ninguna prohibición en ese sentido; de manera tal que, no es posible decir que del Ejecutivo local, forma parte de sus atribuciones exclusivas, el ordenar la publicación de las

leyes, por la razón sencilla de que la Constitución Federal, no está señalando que así se debe establecer; y, en consecuencia, estamos en un campo que se rige por la regla general del párrafo segundo del artículo 116: se regirá conforme a las Constituciones de los Estados; y por lo mismo, en absoluto se está violentando el 116 constitucional.

Por consiguiente, tampoco se violenta el artículo 133, porque se están respetando los postulados de la Constitución que están en el 116, y con eso, se rebaten los dos argumentos que se pretenden sostener en torno a la inconstitucionalidad del precepto.

Yo sugeriría, consecuentemente que, no solamente se eliminara esa tesis de: **DIVISIÓN DE PODERES, SISTEMA CONSTITUCIONAL DE CARÁCTER FLEXIBLE**, es una tesis de la Séptima Época; esta tesis es confusa y la confusión propicia que después en el proyecto se den una serie de ejemplos completamente ajenos al tema a debate, en que se habla de la ratificación de nombramientos de diplomáticos, en que el Senado designa ministros de la Corte entre ternas que someta a la consideración el presidente de la República, que la Cámara de Diputados debe discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos, de las facultades de los Poderes formales y así sucesivamente, ¿qué luz nos da sobre este tema?, absolutamente ninguna y sí se cae en el peligro de que se piense que estamos sustentando un criterio de una Constitución flexible, pero no en el sentido que dice esta tesis; si leemos la tesis, advertiremos que lo único que está diciendo es algo que en el sistema constitucional mexicano es obvio, que el Poder Legislativo tiene también atribuciones materialmente administrativas y judiciales, que el Poder Ejecutivo tiene atribuciones materialmente legislativas y judiciales y que el Poder Judicial tiene atribuciones materialmente legislativas y administrativas, pero esto no es una flexibilidad que podemos

hacer con la Constitución lo que queramos, no, al contrario, esto pertenece a una Constitución rígida y hay varias tesis, entre ellas, algunas a que hice referencia, de la Segunda Sala, en las que claramente se está sustentando la posición de la Constitución rígida. El señor ministro Silva Meza en ocasión anterior hizo referencia a una tesis que pienso yo, sustituiría perfectamente a la tesis de que es una Constitución flexible y que se estableció en el asunto Varios 698/2000, el veinticinco de septiembre del año dos mil y donde va perfectamente determinando que siempre debemos atender a lo que está señalando expresamente la Constitución, que nuestro sistema es un sistema de facultades expresas que están consignadas en estos artículos, que podrá haber algunos casos de interpretación, probablemente, pero no es este caso, en este caso la situación es precisa y está en el párrafo segundo, en las siete fracciones.

Entonces, dejemos para momentos difíciles el que podamos adentrarnos en este tema, me faltaría únicamente hacer referencia a esa tesis de la interpretación del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, esto fue una Controversia Constitucional número 84/2003, que previsiblemente dio lugar a la Reforma Constitucional que ahora estamos examinando, el gobernador del Estado se negó a publicar una reforma sobre la base de que no se había superado el veto porque no se había dado la votación especial y ahí el Pleno ya fue muy claro y dijo si hay facultad de veto, el gobernador no está obligado a publicar, curiosamente, gracias a la reforma que ahora estamos examinando se da coherencia al sistema y es perfectamente compatible este asunto con aquél, porque el gobernador puede seguir pensando y eso supera muchas de las dudas que yo había exteriorizado, habría que ver la versión, pero como que en la versión llegó un momento y después lo comentamos en corto, la mayoría de los ministros consideraban que el malo era el gobernador y el bueno el Congreso y yo al revés, yo consideraba que el bueno era el

governador y el malo el Congreso. Bueno, yo creo que jurídicamente no hay que partir de consideraciones de maldad y de bondad, sino de un sistema que esté previsto constitucionalmente y que opere o pueda operar, siempre y cuando, o el Congreso o el gobernador actúen indebidamente apartándose del orden constitucional, y yo creo que el sistema, y ahí ya finalmente coincido con todos los que hablaron, embona perfectamente. Si el gobernador sigue convencido que no se ha superado su veto, no está obligado a publicar y eso está respaldado por la tesis sustentada a principio del año; esto dejaría una laguna enorme, pero la reforma constitucional supera el problema, porque, entonces el Congreso ordena la publicación y qué tal si el que está abusando es el Congreso, ahí está la vía de controversia constitucional y entonces el Gobernador plantearía una controversia constitucional análoga a la del asunto anterior y si demuestra que efectivamente no se dio la votación requerida, pues se considerará fundada la controversia y se anulará la pretendida reforma constitucional, pues yo pienso que si esto, de algún modo, se revoca en el proyecto, si se elimina todo lo que resulta ajeno, si se transcribe la tesis que mencionó el señor ministro Juan Silva Meza, si hacemos referencia a la otra tesis que habíamos sustentado y le damos coherencia, pues finalmente privaría la conclusión de que este artículo es constitucional porque no viola ni el 116, ni el 133; el 116, porque por lo que toca al sistema de emisión de poderes en las entidades federativas, debe estarse a lo previsto en las constituciones de cada Estado, siempre y cuando cumplan con las reglas que se dan en las siete fracciones, como en ninguna de estas reglas existe, ni de manera expresa ni de manera tácita, el que tenga que considerarse que el único que puede ordenar la publicación de las leyes es el Gobernador del Estado, pues actúa dentro de la propia norma constitucional sin violentarla y, por lo mismo, no se violenta el 133 constitucional, pues se respeta la Constitución Federal.

Me atrevo a hacerle la proposición a la ministra ponente y, desde luego, indirectamente a la ministra y a los ministros que ya se habían pronunciado en este asunto.

Señora ministra Luna Ramos tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.-** Gracias señor Presidente. En principio no tendría ningún inconveniente en hacer los arreglos que usted propone, simplemente quiero manifestar que la contestación que se dio respecto de la atención de poderes obedeció a que el único concepto de invalidez que se hace valer, está referido al artículo 116 constitucional, no se menciona para nada el 133, pero si quieren que en suplencia lo hagamos, con muchísimo gusto yo lo agrego en el engrose, y también quiero mencionarles que el texto íntegro de la contestación de este concepto de violación obedeció a la copia de otro asunto que ya el Pleno en ocasión anterior había fallado por unanimidad, entonces cuando a mí me pasaron el proyecto a aprobación y me pasaron el precedente en el cual se contestaba un concepto de violación, pues muy similar o casi podría decir igual, con estos argumentos que ya el Pleno lo había aprobado, pues entonces yo sí me vi en la posibilidad de aprobarlo, por qué razón, pues porque ya se había aprobado por este Pleno por unanimidad.

Estoy de acuerdo en que nuevas reflexiones, en un momento dado, nos pueden conducir a hacer algunos cambios que mejoren o cambien un proyecto para que éste quede, pues mucho más claro, pero sí quería hacer la aclaración de que cuando yo aprobé este proyecto se aprobó precisamente con estos argumentos, porque eran los que daban contestación al único agravio que se hacía valer en este sentido y que lo obedecía a un precedente aprobado por unanimidad por este Pleno, entonces esa fue la razón por la que se aprobó de esta forma.

La tesis, tiene toda la razón el señor presidente, a lo mejor está superada ya por este propio Pleno y quizá ahí sí hubo descuido de mi parte, incluso, yo no culpo al secretario porque es mi obligación revisar el proyecto, yo lo aprobé para que viniera al Pleno y yo lo aprobé en esos términos, les digo porque coincidía plenamente con un precedente aprobado por este Pleno, entonces no tengo ningún inconveniente en arreglarle los argumentos en la forma en que el señor presidente ha manifestado y ¿Por qué no se mencionó la tesis del artículo 32, a que hizo referencia el señor presidente en la Controversia Constitucional 84? No se mencionó porque el artículo 32 obedece al artículo 32 anterior que precisamente dio lugar a la Controversia 84 y en la que si no mal recuerdo —cuando menos el ministro Ortiz Mayagoitia y yo votamos en contra—, votamos en contra, entonces por esa razón pues ni siquiera mencioné el proyecto anterior, porque primero teníamos voto en contra y segundo de alguna manera se estaba refiriendo ya al nuevo texto del artículo 32 donde se establecía la posibilidad de que el gobernador, si el gobernador estimaba que no quería publicar el Decreto de ley o la ley que se expedía, bueno, pues pasado el término prudente de diez días, lo haría el Congreso de la Unión, pero les digo esas fueron las razones, con muchísimo gusto yo en el engrose hago el cambio, diciendo que nuevas y profundas reflexiones de este Pleno nos obligan a cambiar el criterio, porque les digo, es un criterio externado por el Pleno en un asunto anterior, por esa razón se copió de manera pues prácticamente literal pero con muchísimo gusto en engrose yo lo cambio señor presidente y si quiere que haga referencia a la tesis anterior, como un mero antecedente, pues también hago referencia al artículo anterior, pero hago la aclaración de que lo que en este momento se está discutiendo, es el nuevo texto del artículo 32, pero por supuesto quedaría mucho más completo si decimos que de alguna manera no se contrapone con la Controversia Constitucional 84, como en realidad no se contrapone pues es un nuevo texto, es un nuevo texto que le dio

prácticamente cumplimiento a esa Controversia 84 y en la que digo, habíamos votado en contra el ministro Ortiz Mayagoitia y yo, cuando menos, no recuerdo si algún otro de los ministros había votado también en contra, pero con mucho gusto señor presidente, yo hago esos arreglos y en engrose lo circulo, si quieren antes de que se pueda publicar para que sea aprobado por la mayoría.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No sé si me permita señora ministra, lo del 133, yo en eso estoy guiándome por el proyecto, en el resultando cuarto, página 10 dice: “Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman infringidos son 116 y 133...” y luego en la parte considerativa, en la página cuarenta y seis, “por último y en atención a la conclusión alcanzada de la reforma, en los párrafos primero y tercero del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, tampoco transgrede el principio de supremacía constitucional, consagrado en el artículo 133 de la de la Constitución Política”.

Entonces yo me he atenido en esto al propio proyecto, que sí está señalando este artículo como señalado como infringido. Bueno, por otro lado, yo creo que no hay —y quizás no fui claro en mi exposición— pero yo no estimo que sean nuevas y profundas reflexiones, yo estimo que ha habido consistencia en el Pleno, lo que pasa es que esa tesis de mil novecientos... de la Séptima Época, es una tesis confusa, porque el rubro es a veces como las cabezas de los periódicos, uno lee una cabeza y se asusta y luego lee la nota y dice uno no, pues no dice lo que dice la cabeza, entonces el rubro dice: “CONSTITUCIÓN FLEXIBLE” y si lee uno la tesis es rígida, porque va explicando como rígidamente se admite, o sea da un concepto de flexibilidad muy ambiguo, yo creo, yo estaría de acuerdo en que se dijera: “se ha dado esta tesis y luego se aclarara, y yo creo que incluso esto permitiría que se elaboraran algunas tesis que precisara muy

bien. Ahora no recuerdo las razones que tuvieron los que votaron en contra en aquel asunto, pero yo creo que en este momento, pues deben quizás estar de acuerdo en que fue previsor el Congreso del Estado de Aguascalientes, al llenar una situación que iba a ser sumamente grave para el Estado de Aguascalientes, y que no dudo yo que hayan atendido al criterio de la Suprema Corte, bueno, si ya la Corte dijo en una tesis, que no está obligado el gobernador, y ahí es donde yo digo: pues un gobernador de mala fe, pues publica lo que quiere, y no publica lo que no quiere, avalado en una tesis de la Corte, pero yo creo que en la actualidad hay coherencia, y lo dicho mayoritariamente por el Pleno de la Corte, pues encuentra perfecta lógica en el sistema, tú piensas que no se superó el problema de la votación, no estás obligado a publicar, y precisamente por ello, se prevé que pueda publicarlo el propio Congreso, así es que yo, yo siento que más bien es cuestión de depurar, eliminar todo aquello que en lugar de favorecer, pues perjudica, y desde luego tomo nota de que la señora ministra cuenta con tanto tiempo, que pues puede revisar hasta los puntos y comas de sus proyectos, y ahí donde yo no entiendo, es como a pesar de ello, es tan productiva, tanto en Sala como en Pleno, y yo pienso que sí, tiene que tener confianza en sus colaboradores, y que de repente se le vaya alguno de los colaboradores, pues ella, muy honestamente, se suma al error, pero no necesariamente es de ella, pero desde luego, ella es lo que sabe mejor que yo, les parece que, no pasar a votación sino simplemente si en votación económica, aceptan en la forma como ha aceptado la ministra ponente. Lo someto a votación, si en votación económica, se acepta el proyecto con esas modificaciones.

### **(VOTACIÓN)**

**ENTONCES SE APRUEBA EN VOTACIÓN ECONÓMICA, CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS.**

Y continúa dando cuenta señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2003. PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ, ESTADO DE OAXACA, EN CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL PODER EJECUTIVO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO "COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE OAXACA", PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA CITADA ENTIDAD EL 18 DE MARZO DE 1991, ASÍ COMO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002, CELEBRADO POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y EL PODER EJECUTIVO ESTATAL EL 28 DE OCTUBRE DE 2002, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, EL ANEXO DE EJECUCIÓN 07/02 PEMEX-OAXACA 2002 Y EL OFICIO NÚMERO CG/106/02 DE 6 DE AGOSTO DE 2003.**

La ponencia es del señor ministro José Ramón Cossío Díaz, y en ella se propone:

**PRIMERO: ES PARCIALMENTE PROCEDENTE E INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO: SE SOBRESEE EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, RESPECTO DEL ANEXO DE EJECUCIÓN 07/02 PEMEX-OAXACA 2002, SUSCRITO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOCAL, EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS, ASÍ COMO RESPECTO DE "TODOS LOS ACTOS QUE SON O LLEGUEN A SER CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE OAXACA", ACTOS IMPUGNADOS Y PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DE LOS CONSIDERANDOS SEGUNDO Y QUINTO, RESPECTIVAMENTE DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**TERCERO: SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE OAXACA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL DOS MIL DOS, CELEBRADO EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS, Y DEL OFICIO CG/106/102 DE SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, SUSCRITO POR EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ MENCIONADO.**

**CUARTO: PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE;"..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración del Pleno este proyecto. Señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias, señor presidente. Ahora, por principio de cuentas, yo quisiera externar una duda respecto del sobreseimiento de uno de los actos reclamados. Primero que nada, de qué se trata el asunto. Aquí el Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, está promoviendo Controversia Constitucional, en contra del Congreso del Estado de Oaxaca, del gobernador del Estado de Oaxaca, del secretario general de Gobierno y de la Coordinación General del Estado, para el Desarrollo Social.

Resulta que Pemex, manda un oficio al presidente Municipal del Estado de Salina Cruz, en el que le dice que hay un donativo por parte de Pemex, para otorgarle ciertos recursos al municipio, que están etiquetados para ciertas obras de carácter de infraestructura, y una vez que manda este oficio, entonces le comenta al final, que estos recursos han sido entregados algunos de manera específica al municipio, y otros a esta Comisión, que

se llama Coplade, entonces unos han sido entregados a través de esta Comisión, entonces el presidente Municipal, le manda un oficio al Director de Coplade, y le dice que cuándo le van a entregar los recursos a que se refiere este oficio de Pemex, en el que le están dando los donativos para realizar las obras que se señalan en ese oficio; entonces le contesta que no le van a dar ningún emolumento, bueno ninguna cantidad, para que se realicen las obras, precisamente porque éstas fueron entregadas a través de esta Comisión, Coplade, y que no le corresponden al municipio recibirlas, para que en un momento dado, las pudiera impugnar, y esto se hace con fundamento en un anexo; en un anexo de un convenio que se firma entre el gobierno federal, el gobierno estatal de Oaxaca, precisamente para el desarrollo de estas obras, y empiezo por la procedencia, porque ahí es donde me surge la duda; se está sobreseyendo en el juicio, por lo que hace a ese anexo del convenio que se firma entre el gobierno federal y el gobierno estatal, y en un momento dado, este anexo se dice que fue publicado en junio del 2003, y que como fue publicado en junio del 2003, es extemporánea la demanda que se presenta de controversia constitucional, en estos momentos, por lo que hace a este anexo, puesto que fue presentado mucho tiempo después, entonces que sobre esta base, la demanda de controversia constitucional, es extemporánea por lo que hace a este anexo; sin embargo, yo lo planteo como duda, porque así, vaya, no estoy totalmente cierta de que deba o no sobreseerse, por qué razón, porque todo surge de un oficio, donde le dicen: tienes derecho a estos beneficios, luego dice: Coplade, cuándo me vas a mandar ese dinero que me donó Pemex, y luego le contesta: Pues no, no te lo voy a mandar porque hay un convenio firmado con el gobierno federal, y que está especificado en el anexo fulano de tal, publicado en tal fecha, entonces, en realidad ese anexo que está publicado en fecha anterior, evidentemente, aunque la publicación es previa, mucho antes a que se dé la contestación a la que ahora constituye el primer acto de aplicación que da lugar a esta controversia constitucional, lo

cierto es que en el momento en que se publica ese anexo al convenio de coordinación que se firma entre el gobierno federal y el estatal, pues no le estaba causando perjuicio al municipio, porque lo que se publica en el anexo, es la aprobación, la cantidad, y el destino de estos recursos que se van a dar al Municipio de Oaxaca, pero no le están diciendo al Municipio de Salina Cruz, que no va a tener derecho a esos beneficios; entonces mi duda surge porque se le dice: como se publicó en junio, es extemporáneo que presentes ahora la controversia constitucional.

Yo creo, a lo mejor equivocadamente, que no es extemporáneo, porque en el momento en que se publicó no le estaba causando realmente ningún perjuicio, ¿cuándo le causa perjuicio, incluso ese anexo?, hasta el momento en que le dicen: no te vamos a dar ningún recurso; y entonces el plazo para promover la Controversia Constitucional, efectivamente empieza a contar a partir de que es notificado de ese acto de aplicación que es el oficio 106, en el que se le está diciendo que efectivamente no le van a dar los recursos que él considera, pertenecen a su hacienda, entonces aquí lo planteo como duda, pero sí me da la impresión de que no debiera sobreseerse por lo que hace a este acto, por extemporaneidad, porque creo yo que en el momento en que se publicó, no había un perjuicio para el Municipio Actor en ese momento y debiera analizarse como todos los demás actos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continúa el asunto a discusión, señor ministro José Ramón Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias. Estoy en el proyecto en el Considerando Segundo, en la página 38 y ahí viene la justificación que se hace para dar las razones por las cuales se está proponiendo el sobreseimiento por extemporaneidad como dice la ministra Luna, respecto de este caso, lo que en síntesis se

está planteando en el proyecto, es que este convenio, este anexo, sí tiene una determinación concreta, es decir, no es una cuestión puramente abstracta, en el sentido de decir, bueno pues la materialización de los recursos que en un momento dado van a llegarte del municipio por donación de Petróleos Mexicanos, de acuerdo con los convenios que se firmaron al respecto entre el gobierno del Estado y el propio Pemex, no requiere un oficio o una actuación posterior para determinar montos, allí mismo se está determinando por un lado montos y por otro lado también parece que se están determinando destinos, creo que la actuación que en un momento dado hace el Municipio Actor de decir bueno ¿y por qué esos recursos no me han sido entregados? Creo que es posterior, creo que se da en una condición distinta, allí lo que él viene a reclamar, me parece que de forma muy hábil, es la falta de entrega de los recursos, pero creo que desde que se hará este anexo, al que se refiere la ministra Luna, sí está determinado, primero: la situación de los montos y dos: la condición de que esos recursos no son carácter municipal, de forma tal que pareciera que ese era el momento, toda vez que está esto publicado en el Diario Oficial, en el cual el propio Municipio Actor, debió haber impugnado o el monto si no le parecía razonable o sobre todo la falta de un destino de esos recursos directamente al municipio, cuando hace la solicitud por supuesto que vuelve a actualizar los supuestos normativos, los supuestos de la ley, los supuestos específicos y de esa forma podría decirse que generó un nuevo acto y consecuentemente lo está impugnando, yo en este caso no tendría, me parece que está claro el proyecto, pero si a ustedes les pareciera que es mucho más claro considerar que el anexo forma parte de la reclamación, no tengo ningún inconveniente, creo que por lo demás la naturaleza de los recursos está muy clara, la inexistencia de una autoridad intermedia está muy clara, si se quiere ver esto como un sistema, no tengo inconveniente, pero si me parece que si se pueden distinguir los dos distintos momentos procesales y la oportunidad de demanda que en su caso tuvo el

municipio actor, en otros términos, no tendría en esto inconveniente, si hay una razón de integración de sistema y decir, el convenio se vuelve a actualizar o la temporalidad e impugnación del convenio se vuelve a actualizar desde el momento en que se plantea el caso, no tendría mayor inconveniente, aunque insisto si me parece que por haber determinación de cantidades y determinación de destinatario, su oportunidad de combate se daba previamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Ortiz Mayagoitia tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En la página 48 del proyecto, se da el dato que controvierte o esclarece la específica duda de la ministra, no se está tomando como punto de partida para el conocimiento de este anexo, la fecha de su publicación, sino el conocimiento cierto por parte del municipio, viene subrayado y después de las letras negritas dice, “de tal manera que el Municipio Actor, tuvo conocimiento de este acto, el nueve de junio de 2003, lo cual se corrobora con el oficio número 116/03 de cinco de agosto de 2003, en el que dicho municipio solicitó al Comité Estatal de Planeación, que le entregaran los recursos precisados en dicho anexo”.

Es decir, no es en abstracto la publicación del anexo lo que se toma como punto para el cómputo de los 30 días, sino que hay un dato fehaciente de conocimiento por parte del municipio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo no me refiero tanto al dato de conocimiento del anexo, porque tanto lo que dice el anexo respecto, —y por aquí está más adelante, ahorita localizo, está transcrito lo que dice el anexo respecto de los recursos,

respecto del destino y respecto de la aprobación de estos recursos—, es exactamente lo mismo que le está diciendo PEMEX al municipio, de lo que constituyen los donativos, entonces eso no es el problema que él sepa que tiene derecho a ciertas cantidades y en un momento dado a cierto donativo, el problema es que se le dice: “como esto se publicó en fecha anterior tú ya tuviste conocimiento y en todo caso hay que impugnarlo”, pero él no se está doliendo de lo que le están tratando de dar, él de lo que se está doliendo es de que no lo toman en consideración como municipio para participar en esa comisión Coplade, no se le toma en consideración y esto pues ya sería problema de fondo, pero para efectos de procedencia, mi duda radica en que en un momento dado el anexo forma parte del convenio en el que esos recursos fueron entregados al Gobierno del Estado y él siempre tuvo conocimiento, —como municipio—, de qué recursos eran y para qué estaban destinados, y eso se lo dicen en el anexo, eso no es lo que le afecta, lo que a él le afecta, —y es precisamente cuando promueve la controversia—, lo que al municipio le afecta, es precisamente que no se le toma en consideración para que en un momento dado pueda participar él, como constructor o para que administre los recursos, más bien, y que según él, más adelante dice, forman parte de su hacienda, pero esto ya es el fondo, entonces por eso aun cuando se hayan etiquetado y precisado los recursos, el problema no es que estén etiquetados y precisados, no es que esté reviviendo la posibilidad de impugnar el anexo, no la está reviviendo, el anexo está exactamente igual al destino de los recursos, lo único que está diciendo, “en ese momento no me afectaba, porque yo pensé que me iban a dar los recursos”, ¿cuándo realmente se actualiza mi afectación? Hasta el momento en que me dicen “no tienes participación” y eso me lo dicen hasta el oficio 106, a partir del cual se realiza el cómputo, o sea, no es el conocimiento en sí de los recursos y del destino, sino en un momento dado, la negativa a tener acceso, —como

municipio— a esos recursos lo que en un momento dado, le está dando al municipio la posibilidad de venir a impugnar.

Por eso en mi opinión no debiera sobreseer por lo que hace a esto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Al no solicitarse ya el uso de la palabra, si no tienen inconveniente pasamos a votación, sería con el proyecto o con la modificación que probablemente supondría devolver el proyecto al ponente, porque habría que hacerse cargo de las cuestiones de fondo.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No necesariamente señor presidente, no necesariamente se tendría que devolver, es que en el estudio de fondo se puede involucrar todo porque está muy relacionado, simplemente sería no sobreseer por lo que hace a ese anexo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Góngora y luego el ministro José Ramón Cossío.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Yo observé aquí que en el proyecto se reconoce la validez de los actos impugnados, toda vez que de su análisis así como del artículo 26 de la Constitución Federal, se colige que los donativos y/o donaciones que le fueron denegados al municipio actor son recursos de naturaleza federal, que corresponden a los recursos presupuestarios federales como subsidios del ramo administrativo 20 Desarrollo Social.

Y los cuales son destinados exclusivamente a los fines señalados, como en el caso los que se señalan en el anexo de ejecución 07/02, es decir, dichos recursos son originariamente federales, porque provienen de los ingresos del petróleo; esos recursos en el caso que nos ocupa, sólo los puede autorizar el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en

atención a los ingresos que obtiene por la venta del petróleo y sus derivados; que los recursos se transfieren a las Entidades Federativas con la que celebre convenio el Ejecutivo Federal y sólo puede ejercerlos la autoridad estatal, por lo que no pueden ser transferidos a los municipios ya que tienen el carácter de donaciones para un fin determinado, contemplados en el presupuesto de egresos en el ramo 20 y por consiguiente son de naturaleza distinta de las participaciones federales, ramo 28, como de las aportaciones federales ramo 33, las cuales se regulan por la Ley de Coordinación Fiscal.

De acuerdo con lo anterior, el hecho de que los referidos recursos hayan sido recibidos y ejercidos directamente por el Gobierno del Estado de Oaxaca, sin trasladar al municipio actor la cantidad que fue destinada a esa localidad, no vulnera el principio de autonomía municipal y libre administración hacendaria, consagrada en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, dado que esos recursos ingresan a la Hacienda del Gobierno Estatal y no al Municipal, con independencia del destino al que deben aplicarse, esto se explica de las páginas 99 a la 129.

Por eso yo estoy de acuerdo con el proyecto.

Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro José Ramón Cossío tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí y muchas gracias y gracias a Don Genero por el comentario.

En el caso de lo que plantea la ministra Luna Ramos, yo lo que decía por eso es, no me parece un asunto, digamos

para que se tenga que rehacer el proyecto, simplemente es tomar el Considerando Segundo que está haciendo un sobreseimiento y mandar a fondo la cuestión y decir, por eso es importante la distinción; está impugnándose simplemente el oficio o se está impugnando el oficio más el anexo y en ese sentido se hace un déjeme usar esta expresión, un sistema y entonces, como dice ella razonablemente, es no me estás dando los recursos, a qué recursos me refiero, a los del anexo, ¡ah! bueno, entonces traigamos a la litis el anexo para tener digamos, con esta expresión que usamos toda la cuestión efectivamente planteada; yo si fuera ésta la posición, yo no tengo inconveniente, me parece que le da más claridad, le resolvemos mejor la cuestión, que es de lo que al final de cuentas se trata.

Entonces, creo que sería la propuesta siguiente: eliminamos el Considerando Segundo, seguimos con el orden del proyecto, en tanto no hay pronunciamientos en contra y después por consecuencia, por consecuencia del análisis, creo que el anexo cae en las mismas condiciones siguiendo digamos, la suerte de lo principal en este caso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Debo entender señor ministro Cossío ¿que acepta las sugerencias de la ministra Luna Ramos y en consecuencia modifica su proyecto en esa forma?.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí señor presidente, me parece que le damos mucha mayor claridad al quejoso en lo que nos está planteando como su problema y creo que eso es lo que justifica esta modificación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Consulto si en votación ¿se aprueba el proyecto con las modificaciones aceptadas por el ponente?

**(VOTACIÓN)**

**APROBADO.**

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor ministro por aceptarlas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Siga dando cuenta señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿Va a modificar los resolutivos?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí, por supuesto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se modificarían

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Para que el sobreseimiento sea únicamente respecto de todos los actos que sólo lleguen a ser y en el reconocimiento de validez se debe incluir el anexo de ejecución.  
¿Así es?.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Así es, exactamente, dos resolutivos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Únicamente y en el resolutivo se elimina el segundo; el Primero diría: Es procedente e infundada la presente controversia constitucional, el Segundo se elimina y...

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¡no! pero, del segundo hay dos sobreseimientos, señor, el del anexo, y el de todos los actos que son origen de ser consecuencia a la sucesión de preceptos, que se consideran actos, si no me equivoco, futuros e inciertos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Bien!, entonces se conservaría esto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Ese es el Segundo, con ese recorrido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ENTONCES, SE CONSERVARÍA, SE SOBREESE RESPECTO LO QUE ESTÁ ENTRE COMILLADO, TODOS LOS ACTOS QUE SOLO LLEGUEN, ETCÉTERA, Y ENTONCES, QUEDARÍA EL PRIMERO IGUAL, ES PARCIALMENTE PROCEDENTE E INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIAS.

**SEGUNDO, SE SOBREESE EN LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL, RESPECTO DE TODOS LOS ACTOS, QUE SON TAL, Y SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA LEY, ASÍ COMO DEL ANEXO DE EJECUCIÓN 07/02 PEMEX-OAXACA 2002.**

Señor ministro Cossío, ¿está de acuerdo?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí señor, cómo no.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ENTONCES, EN ESA FORMA QUEDA APROBADO EL PROYECTO, y continúe dando cuenta señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:  
Sí señor presidente.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
NÚMERO 103/2003. PROMOVIDA POR EL  
PODER EJECUTIVO FEDERAL EN  
CONTRA DEL ESTADO DE SAN LUIS  
POTOSÍ, POR CONDUCTO DE LOS  
PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO,  
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS  
ARTÍCULOS 46 BIS Y 46 TER, DE LA LEY  
DE EDUCACIÓN ESTATAL, ADICIONADOS  
MEDIANTE DECRETO NÚMERO 593,  
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL  
DE LA CITADA ENTIDAD EL 16 DE  
SEPTIEMBRE DE 2003; ASÍ COMO DEL  
ACUERDO POR EL QUE SE LE OTORGÓ  
LA CALIDAD DE AUTÓNOMA A LA  
UNIVERSIDAD ABIERTA, S. C., EMITIDO  
EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y  
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL  
ESTATAL EL 26 DEL MISMO MES Y AÑO.**

La ponencia es del señor ministro Juan Díaz Romero, y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS  
ARTÍCULOS 46 BIS Y 46 TER, DE LA LEY DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ADICIONADOS  
MEDIANTE DECRETO 593, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO  
OFICIAL DE LA ENTIDAD DEL DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE  
DE DOS MIL TRES, ASIMISMO SE DECLARA LA INVALIDEZ  
DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE OTORGA LA  
CALIDAD DE AUTÓNOMA A LA UNIVERSIDAD ABIERTA,  
SOCIEDAD CIVIL, EMITIDO POR EL GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL VEINTIDÓS DE  
SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES, Y PUBLICADO EN EL  
PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, EL VEINTISÉIS DEL  
MISMO MES Y AÑO.**

**TERCERO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Antes de someter a discusión este asunto, una petición al ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor se redacte en las tesis del asunto anterior, para variar, no vienen propuestas.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** No venían, sobre subsidios, ¡cómo no!

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración del Pleno, ¿este proyecto?

Señor ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias señor presidente. Este asunto ha ameritado tres dictámenes; uno del señor licenciado Rafael Coello Cetina, otro, de Don José de Jesús Gudiño, y otro más del señor ministro Góngora Pimentel.

Una vez que me impuse de éstas interesantísimas intervenciones escritas, me di cuenta que era necesario reestructurar el proyecto, con ese motivo, hace cómo diez días más o menos, repartí a todos ustedes una reposición de la página setenta y ocho en adelante, agradeciendo pues de antemano los dictámenes que me fueron turnados, y no solamente eso, sino que además me permití también hacer un nuevo problemario que les estoy entregando en este momento, a efecto de qué, si ustedes gustan vayamos viendo como se acostumbra, de acuerdo con las formas lógicas de presentación del proyecto, a

efecto de que se pueda discutir y llegar a alguna solución en este asunto. No solamente eso, también, si es que es aceptado en principio el proyecto que propongo, también en un examen del último de los dictámenes que conocí, que fue de don Genaro, me hace notar que es necesario aludir también a otra ley marco, porque yo solamente hago referencia como ley marco, a la Ley de Educación, pero también hay otra ley, la Ley de Coordinación de la Educación Superior, que también viene a integrar de alguna manera, a confirmar lo que estoy proponiendo en el dictamen, de manera que pongo a la consideración de ustedes, si es necesario que vayamos estudiando el cuestionario que les acabo de repartir, o si quieren ustedes entrar de una vez a otros aspectos.  
¡Bien, gracias!

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Dadas las aclaraciones del señor Ministro Díaz Romero, si están ustedes de acuerdo podemos aprovechar el documento que nos acaba de hacer llegar, para que vayamos de algún modo analizando los distintos temas que se van presentando, el primero de ellos sería el relacionado con la competencia del Pleno.

¿Alguno o alguna que quisieran hacer uso de la palabra en torno a la competencia, o coinciden con el proyecto?

¡Bien! Pasamos al siguiente punto, el relacionado con la oportunidad de la demanda.

¿Alguien quisiera hacer uso de la palabra?

Pasamos al tema de legitimación activa.

¿Ninguna observación?

¿Al tema de legitimación pasiva?

Las causas de improcedencia, pues propiamente no se hizo ningún planteamiento en el proyecto.

¿Alguno quisiera hacer uso de la palabra en torno a problemas de improcedencia, o alguna? ¡Bien!

Pasamos al siguiente punto que ya es el que se refiere al estudio de fondo.

El primer problema, es el que contempla la posibilidad de que las universidades privadas adquieran la autonomía y que se considera que estos preceptos son violatorios de los artículos 3° y 73, fracción XXV de la Constitución Federal, ya que la autonomía universitaria, sólo puede aplicarse mediante un acto libre y humano materialmente legislativo y a favor de universidades públicas.

Señor ministro Aguirre Anguiano tiene la palabra y luego el señor ministro Gudiño Pelayo.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** ¡Muchas gracias, señor presidente!

Yo en principio estoy en contra de la propuesta del proyecto, yo no veo cómo la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, pueda violar el artículo 3° constitucional, ni el artículo 73, fracción XXV. Me trataré de explicar.

El artículo 3° constitucional, reconoce que el Estado tiene la obligación de prestar el servicio de educación a todos los niveles; pero también reconoce en su fracción VI, explícita y abiertamente, que igualmente los particulares pueden prestar este servicio de educación, a todos los niveles, siempre y cuando se sometan a ciertas reglamentaciones, por ejemplo: Seguir los lineamientos del propio artículo 3° constitucional.

Por ejemplo: obtener del Estado, (entendido éste, porque es materia concurrente, tanto federal como estatal alternativamente), el reconocimiento oficial de la validez de sus estudios.

¡Bien! El problema de la autonomía universitaria o del reconocimiento por las Leyes Estatales de autonomía universitaria, para Universidades privadas, es el tema central del proyecto.

En este Estado, en esta Entidad Federativa, la ley en las normas impugnadas básicamente, reconoce que el Estado puede otorgar el estatus de autonomía aun a las universidades privadas, y en el proyecto se nos dice: esto es inconstitucional, porque reglamentándose por el artículo 3º, la facultad del Estado de determinar bajo ciertos lineamientos la autonomía de las universidades públicas, esto no lo puede hacer mas que el Estado y pienso yo que por la implicación con el artículo 73, fracción XXV constitucional, el Estado Federal a través de leyes.

¡Bien! ¿Qué es lo que pasa aquí? Vayamos al principio llano fuera de cualquier connotación legal de autonomía, esto quiere decir: “darse a sí mismo”.

Si estamos pensando en materia de educación, qué se puede dar a sí mismo, ¡Bueno! Normas relativas a su cátedra, a su academismo propio, a su administración crematística y a su forma de gobernarse; en principio esto sería, y todavía no le doy una connotación constitucional. Si se tienen estas no dependencias por parte de una institución privada, traducido a la educación, se es por esencia autónomo, y ahora voy a la connotación constitucional, el forzamiento de este principio llano en su connotación jurídica constitucional, es cómo calificar de autónomo a alguien que tiene la dependencia crematística absoluta del Estado, ¡bueno, pues!, pese a que exista un

forzamiento al término llano de autonomía, la Constitución dice que sí se puede en el artículo 3º, constitucional, y sí se puede ¿para quién?, para las universidades públicas y es lo que reglamenta el artículo 3º, constitucional, y también leyes marco de carácter federal, ¿pero qué pasa con este concepto de autonomía respecto a las universidades privadas?, pues aquí no existe forzamiento alguno, son autónomas desde el punto de vista crematístico, por sí mismas y por esencia no dependen de los recursos del Estado, ¿qué otros autonomías puede reconocer el Estado?, ¡bueno!, al incorporarlas obligarlas a que cumplan con la ley y la Constitución, bien, y ¿qué puede pasar con esto, cuando se está en presencia de leyes estatales que reconocen la existencia de universidades y de universidades privadas autónomas?, ¿en qué se vulneran los derechos de la federación o del Poder Ejecutivo Federal, que es quien acciona en esta controversia?, honradamente hablando, yo pienso que en nada y que no existen violaciones a normas secundarias que determinan la inspección y vigilancia a las universidades por parte de los órganos del Estado, esto conforme al artículo 10 de la ley correspondiente que se nos transcribe en el proyecto ¿qué quiere decir?, que el Estado deberá ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las condiciones de incorporación respecto a sus universidades privadas, incorporadas conforme a las leyes de ese Estado, y la federación respecto a las universidades públicas que actúen y que operen por razón de incorporación de carácter federal, pero esto no quiere decir, ni una transmutación ni una conjunción, una universidad privada, según mi parecer, no puede estar sujeta al doble control y supervisión y vigilancia, la federal y la estatal, en esencia, estas son las razones, por las cuales difiero en principio de la solución de fondo que nos plantea el proyecto del señor ministro Díaz Romero; por otro lado, excelentemente bien presentado, y maravillosamente antecedado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, yo pienso que por la hora, si está de acuerdo el señor ministro Gudiño, y por el tema de gran trascendencia, pocos asuntos están relacionados con la materia educativa, sí vale la pena que continuemos con la discusión del asunto próximamente.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Está bien señor ministro presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, se cita a los señores ministros a la sesión que tendrá verificativo el próximo jueves en la sede alterna de Avenida Revolución a las once horas.

Se levanta esta sesión.

**(SE LEVANTÓ A LAS 14:00 HORAS)**